

REFORMA AL ESTATUTO GENERAL

El Consejo Universitario en sesión del 9 de junio de 1997, aprobó la transformación de las funciones del Centro para la Innovación Tecnológica con su consecuente retiro del artículo 9º de este ordenamiento, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 9º. - La investigación se realiza principalmente en los institutos y en los centros, los cuales podrán participar en programas de posgrado.

Los institutos y centros a que se refiere el párrafo anterior son:

I. Instituto de Astronomía, que incluye al Observatorio Astronómico Nacional;

II. Instituto de Biología;

III. Instituto de Biotecnología;

IV. Instituto de Ciencias del Mar y Limnología;

V. Instituto de Ciencias Nucleares;

VI. Instituto de Ecología;

VII. Instituto de Física;

VIII. Instituto de Fisiología Celular;

IX. Instituto de Geofísica;

X. Instituto de Geografía;

XI. Instituto de Geología;

XII. Instituto de Ingeniería;

XIII. Instituto de Investigaciones Biomédicas;

XIV. Instituto de Investigaciones en Matemáticas Aplicadas y en Sistemas;

XV. Instituto de Investigaciones en Materiales;

XVI. Instituto de Matemáticas;

XVII. Instituto de Química;

XVIII. Instituto de Investigaciones Antropológicas;

XIX. Instituto de Investigaciones Bibliográficas que incluye a la Biblioteca Nacional y a la Hemeroteca Nacional;

XX. Instituto de Investigaciones Económicas;

XXI. Instituto de Investigaciones Estéticas;

XXII. Instituto de Investigaciones Filológicas;

XXIII. Instituto de Investigaciones Filosóficas;

XXIV. Instituto de Investigaciones Históricas;

XXV. Instituto de Investigaciones Jurídicas;

XXVI. Instituto de Investigaciones Sociales;

XXVII. Centro de Ciencias de la Atmósfera;

XXVIII. Centro de Instrumentos;

XXIX. Centro de Investigación en Energía;

XXX. Centro de Investigación sobre Fijación de Nitrógeno;

XXXI. Centro de Neurobiología;

XXXII. Centro Coordinador y Difusor de Estudios Latinoamericanos;

XXXIII. Centro de Estudios sobre la Universidad;

XXXIV. Centro de Investigaciones sobre América del Norte;

XXXV. Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades;

XXXVI. Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias, y

XXXVII. Centro Universitario de Investigaciones Bibliotecológicas.

Publicado en *Gaceta UNAM* el 16 de junio de 1997.

*

Reforma a la modificación del Estatuto General de la UNAM, del 13 de noviembre de 1996, que se encuentra en la página (1806), a su vez este artículo fue modificado el 2 de diciembre de 1997, como aparece en la página (1829).